



Cómo se puede adoptar a un mayor de edad

La adopción de los mayores de edad viene recogida en el [artículo 175.2 del Código Civil](#), tiene un carácter **excepcional** y su fin último es la integración familiar con dicha figura jurídica de quienes más lo necesitan. Dado su carácter excepcional los requisitos que recoge el referido artículo merecen una **interpretación restrictiva**, y cumplidos dichos requisitos, será el Juez quien debe decidir si cabe o no la adopción del mayor de edad, teniendo siempre en cuenta el interés o beneficio del adoptando, que es el principio que debe presidir cualquier procedimiento con este objeto.

La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que entró en vigor el día 18 de agosto de 2015, ha modificado el referido artículo, de manera que con la redacción actual los **requisitos para adoptar a un mayor de edad son**:

1º.- Que el adoptado sea mayor de edad o esté emancipado.

2º.- Que inmediatamente antes de la emancipación hubiere existido una situación de acogimiento con los futuros adoptantes o de convivencia estable con ellos de, al menos, un año.

En comparación, **la redacción anterior de dicho precepto exigía los siguientes requisitos**:

1º.- Que el adoptado sea mayor de edad o esté e ...